

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 12 ALICANTE

Avenida CATEDRATICO SOLER ESQUINA CON C/ DE LOS DOSCIENTOS,

TELÉFONO: 96.528.73.69

FAX: 96.593.22.74

N.I.G.: 03014-42-1-2019-0015206

Procedimiento: Concurso Abreviado [CNA] - 001530/2019 E

Demandante:

Procurador:

Demandado: NO CONSTA

Procurador:

AUTO

ILTIMO MAGISTRADO-JUEZ: D.

En **ALICANTE** catorce de julio de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

Unico.- La defensa del concursado, _____, ha presentado escrito solicitando la concesión del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

Del mismo se ha dado traslado a la Administración concursal, la cual ha formulado escrito de alegaciones por el que *"no se opone a la solicitud efectuada por el Sr. _____, si bien existen créditos contra la masa que están pendientes de abono, entre los cuales se incluyen los honorarios de la que suscribe como mediadora y como administradora concursal que serán objeto de presentación en breve para su aprobación por el Juzgado"*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Sobre los presupuestos objetivos.

Dispone el artículo 487 del TRLC que:

"1. Solo podrá solicitar el beneficio de exoneración de responsabilidad el deudor persona natural que sea de buena fe.

2. A estos efectos, se considera que el deudor es de buena fe cuando reúna los dos siguientes requisitos:

1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá conceder el beneficio atendiendo a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.

2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el

patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender la decisión respecto a la exoneración del pasivo insatisfecho hasta que recaiga resolución judicial firme".

Segundo.- Sobre los presupuestos objetivos.

El artículo 488 del TRLC establece que:

"1. Para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho será preciso que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo, que el deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores.

2. Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, podrá obtener ese beneficio si en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho, además de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, al menos, el veinticinco por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios".

Tercero.- Valoración del Juzgador

Una vez conferido el traslado a las partes interesadas, sin que se presente escrito alguno en el plazo legal, el análisis debe versar sobre la concurrencia de los presupuestos subjetivos y objetivos necesarios para la concesión del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho. De este modo:

(a).- El beneficio solo puede ser solicitado por el deudor persona natural de buena fe, exigiéndose la concurrencia de dos circunstancias, como son la ausencia de declaración del concurso como culpable y el no haber sido condenado en Sentencia firme por delitos patrimoniales, contra el orden socioeconómico, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, y contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso.

De la documental obrante en autos y lo actuado, no se desprende que el Sr. [redacted] haya sido condenado por la comisión de delitos de la naturaleza prevista en el ordinal 2º del artículo 487.2 del TRLC, ya que así consta en el Acta de Solicitud de Acuerdo Extrajudicial de pagos de 14 de mayo de 2019 ante Notario de Alicante Don [redacted], número 1050 de su protocolo, donde se incluye en la relación de documentos acompañados por el Sr. [redacted] el certificado de antecedentes penales que así lo constata el fedatario al folio 40 del acta.

Por su parte, no consta que se haya declarado este concurso como culpable.

(b).- En cuanto a las exigencias objetivas, el artículo 488.1 del TRLC contempla en

primer lugar que se hayan satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y que el deudor haya celebrado o intentado un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores.

Como se ha dicho antes, el Sr. _____ ha intentado el acuerdo extrajudicial de pagos conforme al acta notarial incorporada a las actuaciones, por lo que nos quedaría examinar si, caso de haberlos, se han satisfechos los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados.

En el escrito de alegaciones de la Administración concursal se indica, por un lado, su ausencia de oposición a la declaración del beneficio, y, por otro, que existen créditos contra la masa pendientes de abono, entre los que se incluyen sus honorarios, que serán presentados en breve para su aprobación por el juzgado.

Dicho esto, y valorando las circunstancias concurrentes en este momento procesal, se considera que procede la exoneración del pasivo insatisfecho con los efectos previstos por el artículo 491.1 del TRLC (*"Si se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo, hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos"*)

PARTE DISPOSITIVA

Se concede la solicitud de concesión de Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho deducida por la representación procesal de _____, el cual se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos con la salvedad de los créditos de carácter público y por alimentos.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días desde su notificación (artículos 451 y ss de la LEC)

Así lo acuerda, manda y firma SS^a